



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
REQUISITOS DE DOCENCIA UNIVERSITARIA
PREVISTOS EN EL NUMERAL 82.1 DE LA LEY
N°30220, LEY UNIVERSITARIA**

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LOS REQUISITOS DE DOCENCIA UNIVERSITARIA PREVISTOS
EL NUMERAL 82.1 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA**

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La modificación de los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria cuyo objeto es optimizar el marco normativo, tiene como finalidad coadyudar directamente con las estrategias nacionales y sectoriales de cierre de brechas de especialistas y profesionales calificados en los sectores estratégicos en el país. Para tal efecto, ante la necesidad de contar con capital humano altamente calificado para atender las demandas del desarrollo nacional, bajo los principios en el sistema universitario de flexibilidad, idoneidad y pertinencia, priorizando la incorporación de profesionales el acceso a la cátedra, eliminando barreras formales que limiten la incorporación de talento con alta experiencia práctica y competencia técnica en sus respectivos campos de actuación laboral.

Artículo 2°. Modificación del numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria

Modifícase el numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en los términos siguientes:

**Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la
docencia**

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...) El grado de Maestro o título de Especialista para la formación en el nivel de pregrado y Segundas Especialidades

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación en el nivel doctorado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Alcance de la aplicación de la presente ley

La excepción prevista en el numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, incorporada por la presente ley, es aplicable exclusivamente a la docencia en programas de pregrado y de Segunda Especialidad Profesional correspondientes a las profesiones de ciencias de la salud reguladas por ley, siempre que el docente cuente con el respectivo título de especialista reconocido por la autoridad competente y cumpla con los demás requisitos establecidos por la universidad en el marco de su autonomía y de los estándares de calidad educativa vigentes.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 11:25:04-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 15:27:23-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 17:55:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 15:19:56-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 17:55:02-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Ivanuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 12:36:19-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 14:19:55-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Docencia en pregrado, Las profesiones de las ciencias de la salud tienen el carácter de científicas, humanísticas, sociales y filantrópicas y; por finalidad, el cuidado de las personas consideradas individual y colectivamente dentro del contexto integral de la salud humana, y un claro objetivo de lograr la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo y de la comunidad. Estos profesionales actúan asumiendo gran responsabilidad sobre los actos de su práctica, ya que éstos inciden sobre la salud y la vida de quienes recurren a ellos.

En ese contexto, la calidad es condición irrenunciable en la atención que se preste a los usuarios de los servicios de salud como fin último, y ésta se encuentra relacionada íntimamente a una adecuada formación de los recursos humanos en salud. Estos conocimientos se logran mediante los programas de formación en servicio; es así que la adecuada formación de los profesionales de la salud resulta un imperativo para lograr, en la prestación de los servicios de salud, un desempeño adecuado y acorde con las exigencias del siglo XXI, que es la de obtener una prestación satisfactoria para el usuario.

Así, los estudiantes requieren, para su formación, desde el inicio de la carrera, de períodos de preparación y entrenamiento en los que adquieran las competencias necesarias para intervenir y lograr los objetivos sanitarios; la forma en la que esto se da es en la modalidad de entrenamiento en servicio, culminando la formación con la modalidad en la cual se desarrolla el internado. Así, el Internado de Salud, es el período correspondiente a las prácticas preprofesionales de los estudiantes del último año de formación de pregrado de las profesiones de ciencias de la salud, desarrollado bajo la citada modalidad de docencia en servicio en las sedes docentes, bajo tutoría de la Universidad y con el fin de lograr la calidad en la formación de los profesionales de las Ciencias de la Salud.

En ese sentido, el Estado a través del Ministerio de Salud promueve la formación integral de los profesionales de las ciencias de la salud, en el marco de la descentralización de las funciones sectoriales y el Aseguramiento Universal en Salud, con la finalidad de procurar que la población tenga el acceso a una prestación de salud en condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad, dignidad y pertinencia social, entregadas por un recurso humano con el perfil adecuado.

El desarrollo del profesional de salud desde el inicio y hasta el Internado involucra a las Instituciones formadoras de RHUS como usuarios externos, a las instituciones prestadoras de servicios de salud, a los estudiantes del último año de formación profesional del pregrado en salud como usuarios internos; así como a la sociedad civil a través de Asociaciones de Facultades de Ciencias de la Salud y al público usuario de

los servicios de salud.

Docencia en especialidades. En la actualidad se tiene un déficit severo de especialistas para cubrir las necesidades del país. Un estudio del Ministerio de Salud al año 2010, contabilizó un déficit de 5,686 especialistas de medicina humana solo en hospitales, sin considerar especialistas en el primer nivel de atención y sin considerar especialistas de salud familiar. El Colegio Médico del Perú presenta una estimación aún más grave: un déficit de 6398 especialistas.

En el Perú, el acceso a la especialización de la carrera de medicina humana se realiza exclusivamente al amparo de la Ley del Residentado Médico; adicionalmente, en las profesiones de Odontología, Farmacia y Bioquímica, Enfermería y Obstetricia se realiza en dos modalidades: mediante la modalidad escolarizada y de Residentado, esto último normado mediante Decreto Supremo.

Así, los Residentados de la salud son los responsables de la coordinación del proceso de formación de especialistas en las diversas ramas de las citadas profesiones; teniendo entre sus objetivos el garantizar que la formación especializada se desarrolle con los mejores niveles de calidad y de acuerdo con las reales necesidades y posibilidades del país.

Por su parte, al Ministerio de Salud, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, le corresponde establecer las prioridades para la formación de especialistas en atención a las necesidades de salud del país, por cuanto es responsable de la atención del 60% de la población, en especial de las áreas más vulnerables del país. En ese contexto, promueve y preside la formación especializada a través de los Residentados.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La necesidad en la formación del recurso humano en salud es innegable, en consecuencia, se reconfiguran los perfiles exigidos para la docencia, valorando de manera equitativa la trayectoria profesional, técnica y operativa de los especialistas en el campo laboral. Esta medida garantiza que las instituciones de educación superior incrementen su capacidad formativa y aseguren una transferencia de conocimiento pertinente, oportuna y alineada con las necesidades actuales de la sociedad y del sector productivo.

En cuanto a la segunda especialidad, el número de especialistas es escaso en las Unidades Prestadoras de Salud, con el consiguiente desmedro en la calidad de servicios prestados e incremento de las dificultades para el logro de los objetivos del sector señalados en el Acuerdo Nacional, Lineamientos de Política de Recursos Humanos en Salud 2018-2030, que promueven el fortalecimiento de las competencias de los citados RHUS para responder a las necesidades de la población, y concordante

a su vez con la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, que promueve la formación acorde al Modelo de Cuidado Integral de Salud, de los recursos humanos del sector salud.

El interés del estado en lograr el aseguramiento universal, el acceso a los servicios de salud, las prestaciones de calidad en función de la disminución de los indicadores de mortalidad materna, mortalidad infantil, desnutrición; requiere de formar especialistas en función de las necesidades del país.

En ese sentido, los programas de Residentado de los profesionales de la salud buscan formar el número de especialistas que el país está requiriendo para ampliar la cobertura y descentralizar la atención especializada en el sector, sin embargo, la realidad planteada excede los esfuerzos que puedan plantear los Residentados de la salud, en el sentido que, siendo una modalidad diferente a los grados se plantean los mismos requisitos para la docencia y titulación.

Así, en ambos casos la formación en servicio requiere la tutoría de un especialista, no de un magister; sin embargo tenemos que para la docencia en Pregrado, Maestría y Especialización se precisan los mismos requisitos, es decir el grado de magister, siendo que la naturaleza es distinta entre una y otra, en el caso de la maestría es investigación y docencia y en el caso de la especialización es el ejercicio de la especialidad en el campo especializado de los servicios de salud, su ejercicio no está orientado a la investigación, al grado que muchas universidades no consideran cursos de investigación en sus planes de estudio de las especialidades¹.

En el caso de los Residentados de la Salud, la formación implica la aproximación a la casuística de los servicios de salud por parte de los residentes mediante la modalidad de docencia en servicio en los campos de formación en salud de las Sedes Docentes del sector salud con respeto a la autonomía universitaria pero orientada a las necesidades de los servicios de salud y a la realidad sanitaria; esto se enmarca en el derecho de acceso a los servicios de salud consagrada en la Constitución Política del Perú, las cuales cuentan con especialistas en atención a la realidad y demanda sanitaria, siendo precisa la presencia de especialistas para la formación de especialistas.

Esta modalidad implica que la formación del residente es mucho más potente que en la modalidad escolarizada de formación de especialistas, motivo por el cual es necesario priorizar esta modalidad de formación, lo cual implica un compromiso del Estado a través del Ministerio de Salud por implementar las condiciones más adecuadas en las sedes docentes para el acceso de las universidades y sus residentes mediante el desarrollo de la infraestructura, implementación y recursos humanos especializados necesarios para la formación especializada de los profesionales de la salud.

¹ CODIRO - Segunda Especialidad Profesional - Salud Pública Estomatológica. Universidad Peruana Cayetano Heredia: <http://medicina.upch.edu.pe/famed/faest-posgrado/es/especialidades/codiro-salud-publica-estomatologica>

Al respecto, es preciso citar lo expuesto por SUNEDU, en el sentido que "Los requisitos de ingreso y duración del Residentado Odontológico exceden a los mínimos previstos por la Ley Universitaria para las maestrías. Así pues, existe un requisito académico mayor para el ingreso al programa de Residentado Odontológico y el período formativo, conforme se ha señalado, es mayor en contraste con la Maestría, equiparándose al Residentado médico. En ese sentido, se advierte que la duración y la diversidad de actividades implícitas en el Residentado Odontológico, superan a los mínimos exigidos para las maestrías."²

Sin embargo, en el marco de la Ley Universitaria se requieren magísteres generando una brecha entre lo que se tiene (especialistas) y lo que se requiere (magísteres), considerando que son muy escasos los especialistas que a su vez cuentan con el grado de magister, dificultando el crecimiento de los programas de residentado.

Es preciso señalar, que en el caso de Residentado Odontológico, por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo N° 049-2018-SUNEDU/CD, la cual amplía el alcance del precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 007-2017-SUNEDU/CD, incorporando a los profesionales cuyos títulos de segunda especialidad profesional hayan sido obtenidos a través del Residentado Odontológico; sin embargo la poca cantidad de especialistas cirujanos dentistas en los servicios de salud dificultan el proceso formativo en servicio.

En ese sentido, se requiere que mediante la modificación del numeral 82.1 se habilite a los especialistas el ejercicio de la docencia, a fin de facilitar la formación en el pregrado hasta el internado y la docencia para la formación de especialistas.

El propósito de esta ley es facilitar la formación en salud a fin de disminuir la brecha de recursos humanos en salud generales y especializados, a fin de hacer llegar la atención de salud de la más alta calidad a los sectores más vulnerables y necesitadas, lo cual solo podrá lograrse si contamos con profesionales altamente competentes.

A. MARCO LEGAL:

La Constitución Política del Perú: en su artículo 7°, reconoce el derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

En el artículo 9°, de la carta magna señala que el Estado determina la política nacional de salud.

Asimismo, el artículo 11°, precisa que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

² Resolución Del Consejo Directivo N° 049-2018-SUNEDU/CD, numeral 21.

Es responsabilidad del Estado velar por el derecho a la salud de la población como bien jurídico.

Ley General de Salud: en el artículo N° 22, establece que para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener, entre otros requisitos, la especialización. Esto se encuentra relacionado con la demanda y necesidades del sistema nacional de salud.

3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

Encontramos la Ley N° 30220 “Ley Universitaria” publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2014. Esta norma tiene como objeto “(...) promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.”

4. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

El presente proyecto de Ley no contraviene a ninguna norma constitucional ni con rango de Ley; por el contrario, haciéndose referencia a los antecedentes legislativos que se han señalado no habría ningún impedimento para reconocer la titulación automática de los profesionales de la salud egresados de los Residentados de la salud, como estrategia de cierre de brechas de recursos humanos especializados en salud.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. (...)	Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro o título de Especialista para la formación en el nivel de pregrado y Segundas Especialidades.

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La presente propuesta normativa no irroga gasto alguno al erario nacional puesto que

el financiamiento de los procesos de titulación es responsabilidad de los profesionales egresados.

Por el contrario, busca coadyuvar con las estrategias de cierre de brechas de especialistas de las profesiones de la salud en situaciones de emergencia sanitaria y para prevenir las mismas, en el marco de las políticas de los sectores salud y educación.

Beneficio:

- Contar con profesionales altamente competentes en la prestación de servicios de Salud que coadyuven al cierre de brechas de especialistas.
- Contar con mayor número de especialistas en los servicios de salud.
- Mejorar la capacidad resolutive del sistema nacional de salud a nivel nacional, descentralizando la atención especializada en salud.
- Ampliar la cobertura de la atención especializada, del nivel 3 hasta el nivel 2 de acuerdo a la implementación de los establecimientos de salud.
- La mejora consiguiente de la calidad y la accesibilidad que es de esperarse, contribuirá a una atención de salud oportuna y con una mayor satisfacción del usuario, llevando a su fidelización, actitud importante en el usuario para el cumplimiento de las metas en disminución de la mortalidad materna, mortalidad infantil, desnutrición, que se ha trazado el país.

6. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

El presente proyecto legislativo guarda relación con lo establecido en lo siguiente:

A. Acuerdo Nacional de Estado: Con la política de estado N° 2, Equidad y Justicia Social, donde señala el acceso Universal a los Servicios de Salud.

B. Agenda Legislativa: En el artículo 1. Aprobación de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022, en el objetivo II, Equidad y Justicia Social , Políticas de Estado N° 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social / Proyectos de Ley N° 31 Leyes que contribuyan con la superación de la pandemia del covid-19 y 32 Leyes para atender la situación de los profesionales de la salud.